## بال

## CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 13.- El Rector es el representante legal y responsable de dirigir el desarrollo de la Universidad para lograr los objetivos

Institucionales y el desarrollo profesional de los alumnos.

## CAPÍTULO III

Artículo 13.- El Rector/a, es el representante legal y responsable de dirigir el desarrollo de la Universidad para lograr los objetivos Institucionales y el desarrollo profesional del alumnado.

Artículo 14.- El Rector, sin perjuicio de las atribuciones que expresamente le otorga el Decreto, tendrá además las siguientes:

- Representar legalmente a la Universidad con el carácter de Apoderado para actos de administración y para pleitos y cobranzas, facultad que ejercerá a través de Mandato Público que le otórgue el Consejo en el uso de sus atribuciones;
- II. Solicitar al Presidente del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias, cuando así se requiera;
- III. Suscribir conjuntamente con el Secretario de Educación del Gobierno del Estado los títulos; así como los demás documentos académicos que le corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Asegurar que el presupuesto público anual asignado a la Universidad, se destine a los rubros que originaron dicha aportación con base en los criterios de honestidad, transparencia, responsabilidad y equidad;
- V. Gestionar los recursos federales de los programas vigentes, en los que pueda participar la Universidad; y
- VI. Certificar y expedir con base en la compulsa y colejo, todo tipo de documentación contenida en sus archivos de acuerdo con la Ley.

Artículo 14.- El Rector/a, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que expresamente le otorga el Decreto, tendrá además las siguientes:

I... II... IV...

٧...

VI..: